

Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 234/2007, de 3 de diciembre de 2007

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	2
Artículo 2. El plan de convivencia	2
Artículo 3. El reglamento de régimen interior	2
Artículo 4. Acción Tutorial	2
Artículo 5. Actuación orientadora	3
Artículo 6. Medidas de seguridad en los centros educativos	3
Artículo 7. Seguridad jurídica de los miembros de la comunidad educativa	3
Artículo 8. Recursos para el seguimiento de la convivencia	3
Artículo 9. Informes sobre la situación de la convivencia	3
Artículo 10. Asesoramiento y apoyo a los centros	3
Artículo 11. Asesoramiento y apoyo a las familias	4
Artículo 12. El coordinador de convivencia	4
Artículo 13. Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar	5
Artículo 14. Programas de apoyo específico a centros	5
Artículo 15. Formación y convivencia	5
Artículo 16. Formación del profesorado	5
Artículo 17. Formación de madres y padres	6
Artículo 18. Formación de alumnos	6
Artículo 19. Formación de otros sectores	6
Artículo 20. Buenas prácticas de convivencia	6
Artículo 21. Red de centros de Castilla y León con buenas prácticas de convivencia	6
Artículo 22. Sensibilización social sobre la importancia de la convivencia escolar	6
Artículo 23. Comisiones provinciales de convivencia	7
Artículo 24. Supervisión y evaluación de las actuaciones de fomento de la convivencia	7
DISPOSICIONES ADICIONALES	7
Disposición Adicional Primera. Centros privados concertados	7
Disposición Adicional Segunda. Plan de convivencia escolar de la Comunidad de Castilla y León	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	8
Disposición Derogatoria.....	8
DISPOSICIONES FINALES	8
Disposición Final Primera. Desarrollo normativo	8
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor	8

VOCES ASOCIADAS

Centros educativos
Convivencia

FICHA TÉCNICA

Vigencia
Vigencia desde:4-12-2007
Documentos anteriores afectados por la presente disposición
Legislación
O EDU/52/2005 de 26 enero 2005
Deroga esta disposición

La Orden EDU/52/2005, de 26 de enero relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, sentó las bases para el tratamiento de la convivencia y de los conflictos de ella derivada permitiendo a los centros y a toda la comunidad educativa abordar su tratamiento con rigor al tiempo que potenciaba la necesaria implicación de todos en dicha tarea.

Dicha Orden fue objeto de modificación mediante Orden EDU/1106/2006, de 3 de julio, lo que supuso, entre otros aspectos, el inicio de la incorporación a los centros educativos de la figura del coordinador de convivencia. Con ello, además de una novedosa aportación al sistema educativo, se apostó decididamente por dotar a los centros, con carácter progresivo, de recursos claves para la mejora del clima escolar.

La posterior aprobación del Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se creaba el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León, incorpora de forma precisa a distintos ámbitos de la sociedad a la tarea colectiva de mejorar la convivencia en los centros educativos.

Por su parte, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, además de actualizar y mejorar las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, texto ya superado por la propia dinámica educativa y social, incorpora aspectos claves en relación tanto con el tratamiento de la convivencia escolar como con la necesaria implicación de profesores y familias y la garantía de derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa. Estos aspectos, recogidos en sus principios informadores, prevención, responsabilidad, esfuerzo, colaboración e implicación y en el espíritu del propio Decreto, refuerzo de la autoridad del profesorado e implicación de las familias, le confieren un carácter e importancia decisiva para la actuación de todos los sectores.

En Castilla y León, los datos de la situación de la convivencia vienen confirmando que, en general, en los centros existe un clima escolar que permite un desarrollo adecuado de las actividades educativas. Esta situación, que no se produce de forma casual, debe ser el principal motivo para continuar avanzando hacia cotas más elevadas de calidad en la ruta hacia la excelencia educativa.

Con la presente Orden se pretende desarrollar diversos aspectos recogidos en el Decreto 51/2007, como la promoción y mejora de la convivencia en relación con los recursos necesarios para su fomento en los centros docentes, así como las medidas necesarias de coordinación, seguimiento y evaluación en los diferentes niveles de la Administración. Concreta, asimismo otros aspectos claves para la actividad educativa, como el impulso de la figura del coordinador de convivencia, la acción tutorial y la orientación o la necesidad de abordar actuaciones para que los centros educativos sean más seguros y para garantizar la asistencia jurídica de todos los miembros de la comunidad educativa. Establece los compromisos de la Administración para apoyar a las familias en su necesaria implicación en el proceso educativo de sus hijos. En definitiva, organiza todos y cada uno de los aspectos que afectan a la comunidad educativa, aportando una visión clara y precisa de las actuaciones que en materia de convivencia escolar se pretende llevar a cabo desde la Administración Educativa de Castilla y León.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto establecer un conjunto de medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León sostenidos con fondos públicos.

Artículo 2. El plan de convivencia

1.- Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el claustro de profesores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaborarán un plan de convivencia de acuerdo con lo establecido en el art. 27 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, cuyo contenido deberá ser aprobado por el Consejo Escolar.

2.- En la programación general anual del centro se incluirá el plan de convivencia y, con el fin de mantener vigentes las propuestas de dicho plan, al finalizar el curso escolar los centros evaluarán su desarrollo, introduciendo las modificaciones pertinentes en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 3. El reglamento de régimen interior

1.- El reglamento de régimen interior, como parte del proyecto educativo, recogerá las cuestiones que en materia de convivencia escolar se establecen en el art. 28 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2.- En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en la primera reunión del consejo escolar de los cambios producidos en su contenido, debido a la revisión a la que sea sometido y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3.- Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el art. 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en particular el establecido en su apartado d, y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

Artículo 4. Acción Tutorial

1.- El plan de acción tutorial deberá contemplar entre sus objetivos, y con el fin de potenciar el papel del tutor como agente clave en la promoción y mejora de la convivencia escolar, la coordinación de todo el equipo docente, la mediación como cultura y estrategia para la prevención y la gestión de los conflictos entre sus alumnos, así como las medidas establecidas para facilitar al alumnado el conocimiento y difusión de las normas de aula y centro.

2.- El tutor, en virtud de lo establecido en el art. 24 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, participará en los procesos de resolución de los conflictos de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interior.

3.- Con el fin de reforzar de manera expresa la actuación de los tutores, el profesorado del centro deberá tener en cuenta lo establecido en los arts. 18.2, y 25 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 5. Actuación orientadora

1.- Para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, los centros y los tutores contarán, en su caso, con el asesoramiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, y del departamento de orientación del propio centro, además de la colaboración del coordinador de convivencia, en atención a las funciones que se le asignan en el art. 16 de la presente Orden.

2.- Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, y los departamentos de orientación, propondrán anualmente al equipo directivo del centro un conjunto mínimo de actuaciones dirigidas al logro del necesario clima de convivencia, colaborarán en la elaboración y desarrollo de los planes de orientación y de acción tutorial, así como de los planes de convivencia.

Artículo 6. Medidas de seguridad en los centros educativos

Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, la Consejería de Educación promoverá, en colaboración con los órganos administrativos que tengan competencias en materia de seguridad pública y ciudadana, la adopción de medidas preventivas de seguridad tanto en el interior del recinto escolar como en el entorno del mismo.

Artículo 7. Seguridad jurídica de los miembros de la comunidad educativa

1.- La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica del personal docente, de administración y servicios y de los inspectores de educación en el desarrollo de sus funciones. Estas medidas incluirán las precisas para aquellos casos en los que se haya iniciado contra los anteriores miembros de la comunidad educativa un proceso judicial, derivado de su actuación profesional.

2.- Asimismo, la Consejería de Educación establecerá medidas para garantizar la protección y asistencia jurídica de los alumnos víctimas de violencia escolar.

Artículo 8. Recursos para el seguimiento de la convivencia

La Consejería de Educación pondrá en marcha los mecanismos y recursos precisos para realizar el seguimiento de la situación real de los centros educativos. Dicho seguimiento se hará tanto en relación con las actuaciones que para la promoción y mejora de la convivencia se estén llevando a cabo como en relación con el nivel de conflictividad de los mismos. A tales efectos, se generalizará en los centros educativos la utilización habitual de una aplicación informática de gestión del seguimiento de la convivencia que recogerá los aspectos antes mencionados.

Artículo 9. Informes sobre la situación de la convivencia

1.- Al finalizar el curso escolar, los centros elaborarán un informe que incluirá las valoraciones que, sobre la situación de la convivencia en el mismo, haya hecho el consejo escolar. Dicho informe quedará integrado como un capítulo específico en la memoria final. Asimismo el contenido del informe se reflejará en el apartado correspondiente de la aplicación informática de gestión del seguimiento de la convivencia y de acuerdo con las indicaciones y criterios que pudieran establecerse desde la Consejería de Educación.

2.- El análisis de los datos que se obtengan servirá de base para la elaboración de propuestas de mejora de la convivencia escolar que correspondan a cada centro y, a partir de las mismas, de otras de carácter provincial o autonómico.

Artículo 10. Asesoramiento y apoyo a los centros

La Consejería de Educación podrá establecer orientaciones para los centros que puedan ayudarles a llevar a cabo tanto las medidas expresadas en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como las contenidas en su plan de convivencia.

Artículo 11. Asesoramiento y apoyo a las familias

La Consejería de Educación pondrá a disposición de las familias de los alumnos información, asesoramiento y apoyo con el fin de facilitar el cumplimiento de los compromisos que se establecen en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 12. El coordinador de convivencia

1.- De acuerdo con el art. 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, preferentemente entre los profesores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser profesor del centro con destino definitivo y poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.

- Tener experiencia en labores de tutoría.

En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el art. 23.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia. El nombre de dicho profesor deberá figurar en la programación general anual del curso escolar correspondiente, especificando la especialidad que posee y la etapa educativa en la que imparte docencia.

2.- En colaboración con el jefe de estudios, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones:

a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.

b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.

d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.

e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

3.- La Consejería de Educación podrá asignar anualmente al coordinador de convivencia en los centros públicos que impartan las enseñanzas especificadas en el art. 23.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, una dedicación horaria lectiva semanal para el desempeño de sus funciones, que se establecerá a partir del análisis de los datos indicadores de la situación de la convivencia del centro.

La autorización de la dedicación horaria, una vez aprobada por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, será para un curso académico y podrá ser renovada o modificada en cursos sucesivos tras la supervisión de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia, que será realizada a través de la inspección educativa.

En los centros privados concertados, tras el seguimiento de las actuaciones realizadas por el coordinador de convivencia en el marco del plan de convivencia del centro, la Consejería de Educación podrá establecer una dedicación horaria lectiva para el desempeño de las funciones establecidas para dicho coordinador.

En los centros públicos el jefe de estudios, con la aprobación del director del centro, asignará tanto al coordinador de convivencia como a otros profesores el horario complementario semanal que se considere necesario para la realización de las tareas encomendadas dentro del marco del plan de convivencia del centro, y en función de las disponibilidades horarias de la plantilla de profesores.

4.- El coordinador de convivencia de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Cese del director que lo designó.

- b) Cambio de centro.
- c) Renuncia motivada aceptada por el director.
- d) Revocación motivada por el director.

Artículo 13. Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

1.- Los centros incorporarán en sus reglamentos de régimen interior, según lo establecido en el art. 28.d) del Decreto 51/2007, los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto, en los que, al menos, deberán figurar los siguientes aspectos:

- a) Medidas de actuación inmediata ante la situación en conflicto.
- b) Sistema para la recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación.
- c) Referencias que permitan evaluar los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.
- d) Un plan con el resto de actuaciones a desarrollar y su seguimiento.

2.- En el Anexo I de la presente Orden se incorpora un modelo de procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar. Este modelo se aplicará de forma supletoria en aquellos centros que carezcan de procedimientos específicos en su reglamento de régimen interior de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3.- De todas las actuaciones llevadas a cabo por los centros para la resolución de los conflictos quedará constancia escrita en el centro.

4.- Los procedimientos o estrategias de intervención que se elijan para la resolución de conflictos no deberán suplantar a ninguno de los órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y de coordinación de los centros docentes. Por el contrario, contribuirán a facilitar el desarrollo de sus funciones, en particular las correspondientes al equipo directivo y las referidas al tutor como mediador en los conflictos que puedan surgir.

Artículo 14. Programas de apoyo específico a centros

1.- La Consejería de Educación establecerá los criterios por los que determinados centros, con especial problemática en relación con la convivencia y el deterioro de su clima escolar, podrán ser considerados susceptibles de actuaciones de apoyo específico.

2.- Estas actuaciones de apoyo específico incluirán la aplicación de programas de apoyo de carácter intensivo, con objetivos de mejora precisos, y la dotación temporal de recursos extraordinarios.

Artículo 15. Formación y convivencia

1.- Desde la Consejería de Educación, y con carácter preferente, se llevarán a cabo acciones formativas dirigidas a todos y cada uno de los sectores de la comunidad educativa.

2.- Para la detección y elaboración de las propuestas de atención a sus necesidades formativas, los centros educativos contarán, además de con sus propios medios y los de la red de formación del profesorado, con las experiencias que en el campo de la promoción y mejora de la convivencia vienen desarrollándose en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 16. Formación del profesorado

1.- El Plan Regional de Formación del Profesorado incluirá como una de sus líneas prioritarias de formación las acciones relacionadas con el fomento y la mejora de la convivencia escolar. A tal fin, los Planes Provinciales de Formación recogerán anualmente actividades dirigidas al fomento de la convivencia y la prevención y resolución de conflictos. Entre las actividades de formación específica se contemplarán, al menos, aquellas que incluyan los siguientes aspectos:

- a) La función directiva, con atención especial al fomento de la convivencia y la detección precoz y la resolución de conflictos.
- b) La función tutorial, especialmente en los casos de alumnos que presenten alteraciones del comportamiento.
- c) La mediación como aspecto clave para una gestión integral de la convivencia. Es decir, como cultura para la promoción y mejora de la convivencia y como estrategia de gestión de los conflictos.
- d) Las alteraciones del comportamiento y la gestión de los conflictos de convivencia.

2.- Se establecerá una formación específica para los coordinadores de convivencia y para todo el personal implicado en las tareas de coordinación en los centros, así como para los profesores de la especialidad de psicología y pedagogía que realizan funciones de orientación para los que vendrá referida a la prevención y resolución de conflictos en el ámbito escolar.

Artículo 17. Formación de madres y padres

Dentro del Plan Regional de Formación para Madres y Padres se llevarán a cabo actividades de sensibilización y de formación dirigidas expresamente a las familias.

Artículo 18. Formación de alumnos

1.- La Consejería de Educación diseñará un programa de formación en promoción y mejora de la convivencia dirigido al alumnado, que tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Reforzar la figura del profesor como aspecto clave para la formación del alumno y para garantizar los derechos de todos.
- b) Sensibilizar, prevenir y actuar ante situaciones de maltrato entre iguales y, en especial, en aquellos casos de acoso e intimidación.
- c) Desarrollar la cultura de la mediación como elemento para la prevención y resolución de conflictos a través del impulso de la figura del alumno mediador.

2.- Con el fin de garantizar que el impulso de la figura del alumno mediador no interfiera su proceso educativo, las actuaciones que se lleven a cabo deberán contar, de forma imprescindible, con la autorización expresa de los padres de los interesados, con la participación del alumno en actividades de formación específica, así como con el informe escrito del centro en el que se haga constar que su participación no afecta negativamente al rendimiento académico.

Artículo 19. Formación de otros sectores

1.- Se programarán actividades de sensibilización y formación para el personal no docente de los centros, en tanto que como parte integrante de la comunidad educativa debe también implicarse en el fomento de la convivencia.

2.- Las Áreas de Inspección y de Programas Educativos, en el ámbito de sus competencias, deberán disponer de una formación que les permita intervenir, en su caso, de forma adecuada en el proceso de la resolución de conflictos. Para ello se desarrollará un plan específico de formación para los miembros de estas Áreas.

Artículo 20. Buenas prácticas de convivencia

1.- La Consejería de Educación reconocerá a aquellos centros que demuestren haber desarrollado buenas prácticas en procesos tanto de prevención y resolución de conflictos como de promoción de conductas prosociales.

2.- Tendrán consideración prioritaria las áreas de mejora que acometan los centros y servicios educativos en el desarrollo de sus experiencias de calidad, enfocadas al fomento de la convivencia escolar y la prevención de conflictos.

3.- Las actuaciones desarrolladas por los centros deberán estar enmarcadas entre las siguientes:

- a) Desarrollo de un plan de convivencia que integre recursos internos y externos del centro.
- b) La utilización de la mediación como estrategia para la prevención y gestión de los conflictos.
- c) El uso de herramientas y materiales específicos, elaborados por el profesorado del centro.

Artículo 21. Red de centros de Castilla y León con buenas prácticas de convivencia

Los centros que obtengan de la Consejería de Educación el reconocimiento de sus buenas prácticas de convivencia podrán integrarse en la «Red de centros de Castilla y León con buenas prácticas de convivencia».

Artículo 22. Sensibilización social sobre la importancia de la convivencia escolar

1.- Con el fin de informar y sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de la convivencia escolar para conseguir una educación de calidad, la Consejería de Educación promoverá por sí misma, o en colaboración con otras instituciones y organismos, los programas, campañas y actuaciones que estime necesarias para tal fin.

2.- Asimismo, impulsará la elaboración de materiales educativos para el desarrollo de las actuaciones de fomento de la convivencia, la prevención y resolución de conflictos, y el desarrollo de proyectos de innovación e investigación.

Artículo 23. Comisiones provinciales de convivencia

1.- En cada Dirección Provincial de Educación se creará una comisión provincial de convivencia que estará integrada por el Director Provincial de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá, el Inspector Jefe del Área de Inspección Educativa, el Jefe del Área de Programas Educativos y dos inspectores de educación y un asesor del Área de Programas Educativos que serán nombrados por el Director Provincial de Educación atendiendo a criterios de conocimiento, experiencia y oportunidad. Actuará como secretario uno de los inspectores de educación designado por el Presidente.

Asimismo, el Director Provincial de Educación designará a uno de los inspectores de educación o al asesor del Área de Programas Educativos, nombrados como miembros de la comisión provincial de convivencia, como interlocutor directo con el órgano directivo que tenga competencias en materia de convivencia dentro de la Consejería de Educación.

2.- Las comisiones provinciales de convivencia tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la situación de la convivencia en los centros educativos de su provincia, realizando las propuestas que estime oportunas en todo aquello relacionado con la promoción y mejora de la convivencia y los niveles de conflictividad y gestión de la misma.

b) Cualquier otra función que les atribuya la Consejería de Educación en el ámbito de sus competencias.

3.- La comisión provincial de convivencia se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces lo requieran los asuntos de su competencia a propuesta del Director Provincial de Educación. A dichas reuniones podrá asistir cualquier persona que se estime oportuno por la comisión para informar sobre un asunto determinado.

4.- La comisión provincial de convivencia elaborará un Informe provincial anual a partir del análisis de los informes recibidos de los centros, conforme al modelo que al efecto se establezca por la Consejería de Educación.

5.- Una copia del informe provincial anual será enviada a la Consejería de Educación a través de la Dirección General competente en la materia, y servirá como base para el informe sobre la convivencia en los centros educativos de Castilla y León que se elaborará al finalizar cada curso escolar.

Artículo 24. Supervisión y evaluación de las actuaciones de fomento de la convivencia

1.- La inspección educativa velará porque la acción de los centros se oriente hacia el respeto de todos y cada uno de los derechos y deberes establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, al cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de convivencia y a la adecuada aplicación del reglamento de régimen interior del centro.

2.- A través del plan anual de actividades de las Áreas de Inspección Educativa, los inspectores de educación supervisarán la planificación de los centros sobre las actuaciones dirigidas a la mejora del clima escolar, especialmente la organización, el funcionamiento y las actuaciones de la comisión de convivencia, el desarrollo del plan de convivencia incorporado en la programación general anual, la adecuación del reglamento de régimen interior a lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y el desarrollo de las funciones de los coordinadores de convivencia.

3.- La Consejería de Educación podrá llevar a cabo evaluaciones específicas relacionadas con los planes de convivencia y el clima escolar de los centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Centros privados concertados

1.- En los centros privados concertados la aplicación del contenido de esta Orden se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

2.- Durante el primer trimestre del curso 2007-2008 los centros privados concertados ajustarán sus procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar a lo establecido en el art. 13 de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Plan de convivencia escolar de la Comunidad de Castilla y León

La Consejería de Educación elaborará un plan de actuación como instrumento en que se concreten todos los aspectos de programación y mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Se autoriza a las Direcciones Generales competentes en la materia, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».